

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **MARTHA LUCÍA CARDONA CARDENAS** en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S (Rad. 2020 – 412)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 10 al 24 de noviembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 13, 14, 15, 20 y 21 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 05 de noviembre de 2021.

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2021, inhábiles los días 27 y 28 de noviembre del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 100

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **HERNANDO ROCHA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.256 y portador de la T.P No. 109.831 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

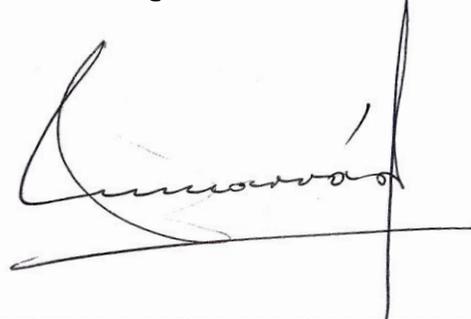
Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial

de **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S.**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que dio contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 250 del 12 de febrero de 2021 y no al escrito de subsanación que obra en el expediente.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial de **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, de contestación a la subsanación de la demanda que obra en el expediente digital y se le advierte que, de no hacerlo se le tendrá por no contestada la misma.

Aunado a ello, se le requiere para que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 009 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria